

CONSEJO PROMOTOR DEL MUSEO DEL NIÑO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, treinta y uno de enero de 2000 dos mil

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, X, XI, XX, XXII y XXIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, IX, XII, XVIII, XIX, XXI Y XXII, 30 fracción II, 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 14 fracción XVII de la Ley de Educación, los tres ordenamientos de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política Local establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; cuidar la aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula entre sus atribuciones específicas, la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno; además del control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público;
- II. Que es fundamental para el desarrollo equilibrado y armónico de la sociedad, en particular de la niñez, poner a su servicio los medios de comunicación social, visual, auditiva e interactivos que le permitan desarrollar habilidades de pensamiento, así como valores artísticos, culturales, educativos y formativos propios de Jalisco y de la Cultura Universal, para un desarrollo integral, en comunión con los objetivos de identidad regional y nacional;
- III. Que es necesario impulsar en Jalisco modelos de operación museográfica modernos, que presenten características propias y adecuadas para coadyuvar en el desarrollo educativo y cultural de la niñez;
- IV. Que es una obligación del Ejecutivo Estatal dar las bases de la participación de la niñez en la educación y difusión de la cultura, las artes y las ciencias en sus distintas expresiones;
- V. Es intención del Gobierno del Estado construir, equiparar y operar un museo interactivo infantil que estimule el desarrollo de habilidades de pensamiento que permitan al visitante; conocer, aprender, relacionar, sistematizar, analizar, intuir, verificar, contrastar, inducir, deducir, imaginar hipótesis, dialogar consigo mismo y con los demás e integrar gradualmente lo que va aprendiendo. Además equipar dicho museo con exhibiciones interactivas;
- VI. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 14 estipula que el Gobernador del Estado podrá constituir organismos, dependencias o entidades desconcentradas para dar cumplimiento a los convenios que suscriban con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Gobiernos Municipales de la Entidad, con los sectores sociales y productivos para la prestación de diversos servicios públicos, la ejecución de obras, o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y con

el fin de ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, como es la de la ampliación de espacios educativos que ofrezcan nuevas opciones para la niñez y la de coordinar, dirigir y organizar el establecimiento de medios de divulgación cultural y educativos como lo es un museo;

- VII. Que por decreto del H. Congreso del Estado número 18216, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2000, se autorizó en el mismo una partida presupuestal para el Consejo Promotor del Museo del Niño, hasta por \$130'000,000.00;
- VIII. Que es importante crear un organismo que permita llevar a cabo los trabajos de coordinación en la construcción, instalación y equipamiento de un Museo del Niño; con autonomía operativa y financiera a fin de permitirle actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, además de tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior. Este organismo público desconcentrado quedará integrado por su naturaleza a la Secretaría de Educación.

Por ello en uso de las atribuciones legales que corresponden al Titular del Ejecutivo Estatal he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

UNICO: Se crea un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía operativa y financiera, denominado "Consejo Promotor del Museo del Niño".

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el organismo público desconcentrado denominado Consejo Promotor del Museo del Niño, dependiente de la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- Cuando se nombre Consejo en el presente Acuerdo se entenderá el creado por éste.

Artículo 3.- El Consejo tendrá a su cargo la coordinación, instalación, construcción y equipamiento del Museo del Niño.

Artículo 4º.- El Consejo tendrá como objetivos y funciones principales:

- I. Percibir directamente los subsidios y subvenciones de que por la naturaleza del Consejo como Organismo Desconcentrado de Jalisco le correspondan del Presupuesto del Gobierno del Estado;
- II. Formular, planear y ejecutar las actividades tendientes a la instalación, construcción y equipamiento del Museo del Niño; así como autorizar los gastos que se originen por esta causa ya sea por personal a su cargo o de terceros;
- III. Realizar las acciones de diagnóstico y evaluación, tendientes al mejoramiento técnico, operativo, administrativo y de programación laboral;
- IV. Fomentar en Jalisco el desarrollo cultural y educativo, a través del Museo del Niño, en sentido amplio y universal, buscando para ello la participación activa de los diversos sectores de la sociedad en general y de las Instituciones culturales, educativas y científicas de la Entidad;
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de sus fines, especialmente con Instituciones públicas o privadas,

locales o internacionales, o con personas físicas para la colaboración, cooperación, instalación, construcción, asesoría consultoría y equipamiento del Museo del Niño;

- VI. Adquirir por sí o a través de organismos públicos o privados, personas físicas o jurídicas los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como el equipo, mobiliario y enseres para el equipamiento del Museo del Niño, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la institución que deba encargarse de la administración y operación del Museo del Niño;
- VIII. Determinar las políticas, estrategias, normas y criterios que orienten las actividades del propio organismo; y
- IX. Las demás que este Acuerdo y otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5.- Todas las construcciones, adquisiciones y equipamiento que se realice para la instalación del Museo serán propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco.

En caso de disolución del Consejo el acervo de bienes que constituyan su patrimonio será entregado a la Secretaría de Educación.

Artículo 6.- El Consejo no persigue fines de lucro, por lo que dispondrá de los recursos que se le otorguen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para cumplir con el objeto para el que fue creado.

Artículo 7.- El Consejo podrá recibir donaciones en especie o en dinero de personas físicas o jurídicas a través de la Secretaría de Finanzas, para el logro de sus objetivos.

CAPITULO II De los Organos de Gobierno

Artículo 8.- El gobierno y la administración del Consejo recaerá en la Junta Directiva en pleno representada a través de su Presidente.

Artículo 9.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

- I. Un Presidente, que será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuatro vocales, nombrados por las siguientes dependencias:
 - a) Secretario de Educación;
 - b) Secretaría General de Gobierno;
 - c) Secretaría de Finanzas;
 - d) Secretaría de Administración
- III. Un representante de la Contraloría del Estado, con voz pero sin voto, quien tendrá el carácter de Comisario y llevará a cabo, permanentemente, las labores de vigilancia en la administración y operación del Consejo, dando cuenta de las mismas en las sesiones de la Junta Directiva.

Cada miembro propietario podrá acreditar un suplente, sin embargo para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva y en consecuencia sus acuerdos, se requiere además del

quórum legal, la asistencia de su Presidente o su suplente. El cargo de miembros será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos.

Artículo 11.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva y/o a alguno o algunos de sus miembros para que de manera conjunta y solidaria realicen cualquier acto jurídico y demás disposiciones que resulten necesarias para su bien funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- II. Disponer de los bienes muebles, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, a fin de realizar sus funciones propias;
- III. Discutir y aprobar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y de su presupuesto de egresos, así como los programas de trabajo que se elaboren, dicho anteproyecto se remitirá al Secretario de Educación para su inclusión el proyecto definitivo de la referida Secretaría;
- IV. Coordinarse y/o convenir con el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) para el logro de sus objetivos;
- V. Contratar personal por honorarios para el logro de sus objetivos;
- VI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos o acuerdos del Titular del Ejecutivo o el Secretario de Educación.

Artículo 12.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, al menos una vez cada mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocada. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por su presidente y que hubiesen asistido la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de los presentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Las actas de las sesiones serán levantadas por un Secretario nombrado por el Presidente de la Junta Directiva y deberán ser suscritas por los integrantes de las mismas.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar por sí o por medio de quien él designe los acuerdos que emanen de la Junta Directiva, dictando las disposiciones necesarias a su cumplimiento en observancia del presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Junta Directiva para los efectos de su análisis y, en su caso, aprobación, todos los proyectos y presupuestos relativos a las actividades del Consejo;
- III. Rendir regularmente y cuando menos una vez al año a la Junta Directiva informe de su gestión administrativa, teniendo la atribución de invitar a las sesiones al personal técnico y/o administrativo que considere necesario para informar sobre el seguimiento del proyecto;
- IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Consejo, así como el uso adecuado de sus recursos;

V. Convocar a las sesiones ordinarias, pudiendo también convocar, cuantas veces fuere necesario, a sesiones extraordinarias; y

VI. Las demás que le otorguen otras leyes y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 14.- El Consejo podrá recibir personal comisionado y por tanto no habrá relación laboral alguna entre éstos, garantizándose a los trabajadores comisionados, el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones a que tienen derecho. Sin embargo, para efectos de las actividades propias del desarrollo de los programas que lleve a cabo El Consejo, deberán observar la estructura jerárquica de autoridad y responsabilidad propia de la misma.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco”.

Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno deberá integrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se abroga y se deroga cualquier disposición administrativa que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Educación, licenciado Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, José de Jesús Levy García y Miguel Agustín Limón Macías quienes autorizan y dan fe.

Atentamente
“2000, año de la Familia en Jalisco”
Guadalajara, Jalisco, enero 31 de 2000

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

El C. Secretario de Finanzas
Lic. José de Jesús Levy García

El C. Secretario de Educación
Lic. Miguel Agustín Limón Macías

CONSEJO PROMOTOR DEL MUSEO DEL NIÑO

EXPEDICION: 31 DE ENERO DE 2000

PUBLICACION: 26 DE FEBRERO DE 2000. SECCION IV.

VIGENCIA: 27 DE FEBRERO DE 2000

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo que reforma los artículos 4, 8, 9, 11, 12 y 13.-Jul. 11 de 2000.